



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Carlos Mario Villada Corrales
Demandada	Erika Bibiana Rincón Narváz
Radicado:	No. 05-001 31 10 014 2022-00495 00
Decisión	Rechaza
Providencia	Auto Interlocutorio 1055

Mediante proveído del 12 de septiembre del presente año, se inadmitió la demanda para que llenara algunos requisitos, y se le concedió un término de 5 días para cumplir con la exigencia.

Entre los requisitos exigidos a la parte actora, estaba que se aportaran las evidencias de que el correo electrónico realmente pertenecía a la parte demandada y se le remitiera copia de la demanda.

La parte actora aportó memorial con el fin de dar cumplimiento al requerimiento del Despacho, no obstante, no cumplió los requisitos en debida forma como pasará a explicarse.

De un lado, no presentó una prueba que sí diera algún grado de certeza de que el correo electrónico informado en la demanda pertenecía a la demandada, como quiera que la prueba aportada únicamente era la solicitud de audiencia en la cual fue la misma parte demandante la que informó el correo de la demandada, es decir no fue la demandada la que informó cuál era su correo electrónico, y por demás las copias aportadas no son completamente legibles.

Y como quiera que el correo electrónico denunciado como de la demandada no podía ser aceptado por el Despacho la demanda debía ser remitida a la dirección de notificación física, no obstante, habiéndose denunciado una dirección en el municipio de **Bello**-Antioquia, la notificación fue remitida al municipio de **Medellín**, lo cual hace presumir con alto grado de certeza que la notificación no llegó a la demandada.

Y de otro lado, aunque también se remitió la notificación al correo electrónico de la entidad en la cual trabaja la parte pasiva, no puede tenerse tal notificación por bien realizada a menos que la empresa donde labora certifique que entregó dicho correo a la demandada, como quiera que no es el correo personal de la real destinataria.

Conforme lo anterior, no se cumplieron los requisitos dispuestos por la ley 2213 de 2022 Art. 6 inc. 5° y hay lugar al rechazo de la demanda.



Así las cosas, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Fijación de Cuota Alimentaria de la referencia; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Inscríbese el rechazo en el sistema de gestión judicial y archívese el presente.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576566ba04726a141bfa271414af71db946973d546e9612a355d60739c54ef6a**

Documento generado en 18/10/2022 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>